0000012

DECLARACIÓN JURAMENTADA

SERGIO FERNANDO SANCHEZ CASTRO ;Y,

ANITA ISABELA SANCHEZ JARA

CUANTIA INDETERMINADA

DIVB. 1ª. 2º. COPIA

2013 – 23 – 01 – 02 – P006970

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

En la ciudad de Santo Domingo, cantón del mismo nombre, capital de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, a **DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE**.- Las 11h00, ante mí **doctor Ángel Vicente Brito Bastidas**, Notario Segundo Suplente del cantón, Encargado de la Notaría Segunda, según Acción de Personal del Consejo de la Judicatura número novecientos tres DNP, de fecha diez y nueve de octubre del año dos mil once, Comparecen los señores: **SERGIO FERNANDO SANCHEZ CASTRO**, casado con Mélida Regina Jara Macancela, por sus propios derechos; y, la señora **ANITA ISABELA SÁNCHEZ JARA, casada con Alex Aquiles Alava Zambrano,** por sus propios derechos.- Los comparecientes son vecinos de este lugar, mayores de edad, ecuatorianos, capaces ante la Ley, a quienes de conocer doy fe y dicen: Que comparecen al

NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON SANTO DOMINGO
Dr. Angel Vicente Brito B
NOTARIO SEGUNDO Suplente

otorgamiento de la presente escritura sin coacción, temor reverencial, ni promesa o seducción y quienes en forma libre y voluntaria, me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO** : En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la siguiente declaración juramentada: PRIMERO.- COMPARECIENTE.- Comparecemos a rendir la presente Declaración Juramentada nosotros, SERGIO FERNANDO SANCHEZ CASTRO y ANITA ISABELA SANCHEZ JARA, de estado civil casados, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados. Los comparecientes somos personas legalmente capaces de contratar y obligarse, y que acudimos a la celebración del presente instrumento de manera libre y voluntaria, en pleno uso de nuestras capacidades legales y mentales. SEGUNDO.- ANTECEDENTES.- 2.1.- Las comparecientes somos accionistas de la Compañía "RADIO MACARENA MAKARENAZOFM S.A.", que a la fecha se halla en formación y que está destinada a constituirse en una persona jurídica mercantil de Derecho Privado, formada al amparo de la Ley de Compañías, cuyo principal objeto social es la prestación de servicios de radiodifusión y televisión. 2.2.- En Registro Oficial Suplemento Nº. 22 de 25 de Junio de 2013, fue publicada la Ley Orgánica de Comunicación, cuya Disposición Transitoria OCTAVA, ordena que dentro del plazo de hasta ciento ochenta días, contados a partir de esa fecha, las personas naturales que son concesionarias de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta podrán constituirse en una compañía mercantil o una persona jurídica sin finalidad de lucro, la cual previa autorización de la autoridad competente pasará a ser titular de dicha concesión de frecuencia, en los términos y plazos previstos en el contrato original de concesión a nombre de la persona natural. 2.3.- En el REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LA TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DE FRECUENCIAS DE

0000014

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180015283-5

APELLIDOS Y NOMBRES
SANCHEZ CASTRO
SERGIO FERNANDO

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
PATATE
PATATE

FECHA DE NACIMIENTO 1948-02-23

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
MELIDA REGINA
JARA MACANCELA

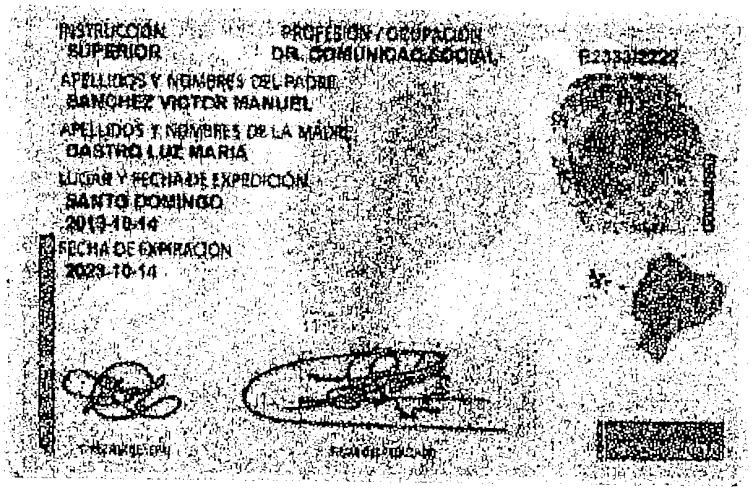

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
DR. COMUNICACIÓN SOCIAL

E2333222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SANCHEZ VICTOR MANUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CASTRO LUZ MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
SANTO DOMINGO
2013-10-14

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-10-14

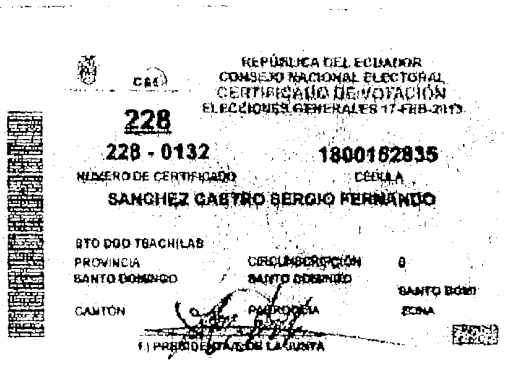

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

228

228 - 0132 NÚMERO DE CERTIFICADO

1800152835 CÉDULA

SANCHEZ CASTRO SERGIO FERNANDO

STO DGO TSACHILAS
PROVINCIA

SANTO DOMINGO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

SANTO DOMINGO
PARROQUIA

SANTO DGO
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

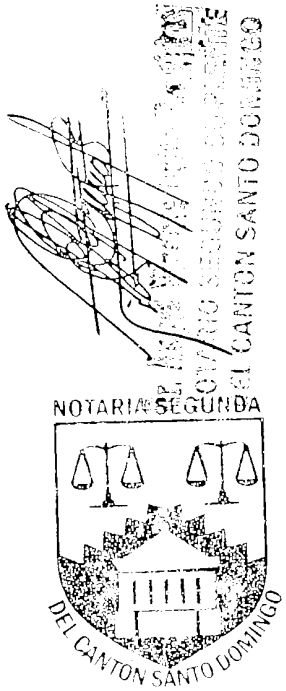

Dr. Angel Vicente Brito B

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
N. 171501441-9

APELLIDOS Y NOMBRES
SANCHEZ JARA
ANITA ISABELA

LUGAR DE NACIMIENTO
STO DGO TSACHILAS
SANTO DOMINGO
STO DOMINGO DE LOS COLOS

FECHA DE NACIMIENTO 1968-03-26
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
ALEX AGUILES
ALAVA ZAMBRANO

Anita Sánchez Jara

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
SANTO DOMINGO
2013-02-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-02-19

Anita Sánchez Jara

FIRMA DEL TITULAR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

216

216 - 0223 — NÚMERO DE CERTIFICADO

1716014419 — CÉDULA

SANCHEZ JARA ANITA ISABELA

STO DGO TSACHILAS — PROVINCIA

SANTO DOMINGO — CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN SANTO DOMINGO

PARROQUIA

0 — ZONA

SANTO DOMI

f.) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

"RADIO MACARENA MAKARENAZOFM S.A."

(SERGIO FERNANDO SANCHEZ CASTRO y ANITA ISABELA SANCHEZ JARA)

CUANTIA USD. 2.000.00

DIVB. 1ª. 2º. 3º COPIA

2013 – 23 – 01 – 02 – P006969

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, a **DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE**.- Las 11h00, ante mí **doctor Ángel Vicente Brito Bastidas**, Notario Segundo Suplente del cantón, Encargado de la Notaría Segunda, según Acción de Personal del Consejo de la Judicatura número novecientos tres DNP, de fecha diez y nueve de octubre del año dos mil once, Comparecen los señores: **SERGIO FERNANDO SANCHEZ CASTRO**, casado con Mélida Regina Jara Macancela, por sus propios derechos; y, la señora **ANITA ISABELA SÁNCHEZ JARA, casada con Alex Aquiles Alava Zambrano,** por sus propios derechos.- Los comparecientes son vecinos de este lugar, mayores de edad, ecuatorianos, capaces ante la Ley, a quienes de conocer doy fe y dicen: Que comparecen al otorgamiento de la presente escritura sin coacción, temor reverencial, ni promesa o seducción y quienes en forma libre y voluntaria, me solicitan que eleve a escritura pública el contenido

NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON SANTO DOMINGO

Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

de la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente: " **SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato los señores: a) SERGIO FERNANDO SANCHEZ CASTRO, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, de estado civil casado; y, b) ANITA ISABELA SANCHEZ JARA, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Santo Domingo, de estado civil casada. Las comparecientes declaran, en pleno uso de sus capacidades legales y mentales, que es su voluntad, libre y sin vicios, constituir una Compañía Anónima, al tenor de lo estipulado en el presente documento. CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO.- La Compañía se organiza de conformidad con las Leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en el siguiente Estatuto: ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La denominación de la persona jurídica que por medio de este instrumento se constituye es "RADIO MACARENA MAKARENAZOFM S.A.", por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se regirá por las disposiciones Mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes de la legislación ecuatoriana relacionadas con las actividades que realizará la compañía y las normas que contemplan los presentes estatutos. ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. Por resolución de la Junta General se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsalías, dentro o fuera del país. ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.- La duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, pero se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas, en la

SOCIAL.- La Compañía tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a.- Prestar servicios de radiodifusión sonora y televisión abierta. b.- Administrar estaciones de radiodifusión, estaciones de televisión y sistemas de audio y video por suscripción, de conformidad con las prescripciones vigentes en la Constitución de la República y en las leyes del sector de las telecomunicaciones, de la radiodifusión y televisión y de la comunicación e información; c.- Instalar, operar y explotar estaciones de radiodifusión y de televisión previa obtención de la concesión de las frecuencias principales y auxiliares necesarias, de conformidad a la normativa vigente, ante los organismos de regulación y control de telecomunicaciones y de la comunicación e información competentes; d.- Instalar, operar y explotar sistemas de audio y video por suscripción, previa obtención del título habilitante necesario, de conformidad a la normativa vigente, ante los organismos de regulación y control de telecomunicaciones y de la comunicación e información competentes; e.- Prestar a otras personas, naturales y jurídicas, públicas y privadas, servicios de grabación y filmación en general, así como publicidad a través de medios; f.- Proporcionar a otras personas, naturales y jurídicas, públicas y privadas, servicios de asesoría y/o consultoría en temas relacionados con comunicación, información, radiodifusión y televisión, y los demás contemplados en su objeto social; g.- Prestar servicios de asesoría y/o consultoría de imagen e investigación de mercadeo político en medios; h.- Realizar estudios de mercadeo aplicado a medios de comunicación; i.- Producir publicidad en general; j.- Editar periódicos, revistas y otras publicaciones periodísticas impresas; k.- Instalar, operar y mantener medios de comunicación digitales que operen en Internet; l.- Realizar la producción, post producción y distribución de películas para televisión, así como de vídeos y anuncios comerciales para radio y televisión; y, m.- Pautar campañas de publicidad. Para la consecución de sus fines, la Compañía podrá comprar, construir, arrendar o vender muebles (constituidos por equipos destinados a radiodifusión y televisión como, por

NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON SANTO DOMINGO

ejemplo, antenas, transmisores, consolas, procesadores de audio y video, software de radio y televisión, micrófonos), con exclusión de actividades de leasing; así mismo, la Compañía podrá importar maquinarias, equipos, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar, operar y mantener la infraestructura que requiera. Además, para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá celebrar y ejecutar todo tipo de actos, convenios o contratos, civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la ley ecuatoriana, celebrar todo tipo de contratos de asociación, fideicomisos, sociedades en cuentas en participación, o consorcios de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada. Así mismo, cuando el cumplimiento de los fines sociales lo demanden, la Compañía podrá adquirir para sí acciones, participaciones, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, interviniendo como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley y con las autorizaciones necesarias emitidas por los Organismos Públicos que deban prestarlas, conforme a la Ley; podrá, también, actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal; y, podrá abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. En general, se dedicará a toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean convenientes para su funcionamiento. ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.000,oo), dividido en mil (1.000) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,oo) cada una. Se establece un capital autorizado de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 2.000,00); monto hasta el cual podrá incrementarse el capital suscrito, previo cumplimiento de las

SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.- Lo relativo al traspaso de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas, requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de accionistas, aumento de capital, liquidación anticipada de la compañía, emisión de obligaciones, reforma de estatuto, etc., se regirá por las disposiciones de las Leyes pertinentes que regulan los ámbitos societario, de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión y de comunicación e información. ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen según las leyes y las que les señalen este Estatuto. La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la compañía. ARTÍCULO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías establece. Habrá una Junta General ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año y una Junta General extraordinaria cada vez que la convoque el Presidente, el Gerente General, el comisario, o la soliciten los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, debiendo dedicarse al objeto para el cual se solicitó la reunión de la Junta General. La convocatoria se efectuará con al menos ocho días de anticipación. Tanto en las juntas generales, ordinarias como extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. ARTÍCULO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las juntas serán dirigidas por el Presidente o quien lo subrogue o, a falta de ambos, por la persona que designe la junta como Presidente ocasional. Actuará como secretario el Gerente General o quien lo

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON SANTO DOMINGO

Dr. Angel Vicente Brito B
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

reemplace, pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario, designar un secretario ad-hoc. ARTÍCULO DÉCIMO: ATRIBUCIONES Y DERECHOS.- Son atribuciones y derechos de la Junta General: a.- Ejercer las facultades que la Ley de Compañías señala como de su competencia privativa; b.- Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos y dentro de los límites impuestos en la legislación vigente a las personas jurídicas que operan en el campo de la comunicación social; c.- Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales y con la votación favorable del ochenta por ciento de los accionistas de la compañía; d.- Resolver, de acuerdo a la ley, sobre aumentos o disminuciones de capital; e.- Nombrar Presidente y Gerente General, previo el cumplimiento de los requisitos legales, y con la votación favorable del ochenta por ciento de los accionistas de la compañía; f.- Nombrar y remover a los Comisarios de la Compañía, y fijar sus remuneraciones; g.- Interpretar en forma obligatoria para los accionistas los presentes Estatutos; h.- Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; i.- Autorizar al Presidente y al Gerente General cualquier tipo de endeudamiento superior a un total global de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 50.000,oo); j.- Autorizar la venta de inmuebles con la votación favorable del ochenta por ciento de los accionistas de la compañía; y, k.- En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieron atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía; funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la compañía. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General, tomadas conforme a la Ley y a este contrato social, obligarán a todos los

salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley. ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO.- En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia, quórum de instalación de los accionistas y convocatoria al comisario a la Junta General, depósito y registro de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados a tratar. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: LIBRO DE ACTAS.- Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán, de acuerdo a la Ley, en hojas móviles escritas a máquina o en computador, en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE REQUISITOS Y PERÍODO.- El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas para el período de tres años pudiendo ser reelegido. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a.- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General de Accionistas; b.- Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones o los certificados provisionales; c.- Suscribir el nombramiento de Gerente General; d.- Suscribir, conjuntamente con el Gerente General de la Compañía, con autorización previa de la Junta General, toda clase de obligaciones con bancos y entidades financieras cuyos

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
Dr. Angel Vicente Brito B
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

montos sean superiores a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 50.000,oo); y, e.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, aun cuando fuere temporal con todas las atribuciones del subrogado. En caso que la ausencia del Gerente fuere definitiva, deberá convocar, en el plazo improrrogable de treinta días, contados desde el momento que se produjo la vacante, a la Junta General a fin que se acuerde el nombramiento de un nuevo Gerente General. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de tres años, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General no podrá desempeñar ningún otro cargo que, a juicio de la Junta General, sea incompatible con las actividades de la Compañía o que sea prohibido por la Ley. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES GENERALES.- En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a.- Administrar la empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones, sean estas con personas naturales o jurídicas; b.- Suscribir, conjuntamente con el Presidente de la Compañía y previa autorización de la Junta General, toda clase de obligaciones con bancos y entidades financieras, cuyos montos sean superiores a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 50.000,oo); c.- Nombrar y remover mandatarios, generales y especiales, de la compañía y, de ser necesario, procuradores judiciales en la persona de un abogado en libre ejercicio profesional, en los casos que fuere

conciernan, siempre que no se trate de alguna de las competencias exclusivas de la Junta General, del Presidente o de los Comisarios; e.- Dirigir las labores del personal; f.- Cumplir con las resoluciones de la Junta General; g.- Presentar a la Junta General ordinaria un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige; h.- Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la Compañía; i.- Presentar a consideración de la Junta General, el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y pagos de sueldos; j.- Convocar a la Junta General de Accionistas en la forma y tiempo establecidos en el Artículo Octavo de este Estatuto; y, k.- Las demás señaladas en el presente Estatuto y en la Ley. ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERÍODO Y OBLIGACIONES.- La Junta General nombrará un comisario principal y uno suplente. Al comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. El comisario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: BALANCES.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General ordinaria de accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la empresa, sino también las explicaciones necesarias, que deberán tener como antecedente la contabilidad de la compañía, que ha de ser llevada, de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas, por un contador o auditor calificado. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: REPARTO DE UTILIDADES.- A propuesta del Gerente General,

NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON SANTO DOMINGO
Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de accionistas resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la pertinente Ley. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES.- En caso de disolución anticipada de la compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la Junta General de accionistas, rigiéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Tanto la liquidación de la compañía al vencimiento del plazo previsto, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse, se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley de la materia y estos Estatutos. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- El Capital Social ha sido suscrito y pagado en su totalidad por los accionistas y el cuadro de integración queda conformado en la forma que a continuación se detalla:

Accionista	Capital Suscrito	Capital pagado	Número de acciones
SERGIO FERNANDO SANCHEZ CASTRO	510	510	510
ANITA ISABELA SANCHEZ JARA	490	490	490
TOTAL	1000	1000	1000

Las sumas pagadas en numerario han sido depositadas en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía, cuyo certificado se acompaña como habilitante. CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES ESPECIALES.- Los otorgantes autorizan al Doctor JORGE MAURICIO LÓPEZ OCHOA, Abogado en libre ejercicio profesional, para que realice todos los actos necesarios y

0000006

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7571799
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SANCHEZ CASTRO SERGIO FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/11/2013 10:14:37 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- RADIO MACARENA MAKARENAZOFM S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/12/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NOTARIA SEGUNDA

ECON. CARMITA BENAVIDES BARRERA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Dr. Angel Vicente Brito R.

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Santo Domingo, 11 de noviembre del 2013

Mediante comprobante No.- 2105001 , el (la)Sr. (a) (ita): SANCHEZ CASTRO SERGIO FERNANDO

Con Cédula de Identidad: 1800152835 consignó en este Banco la cantidad de: USD 1.000.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: RADIO MACARENA MAKARENAZOFM S.A que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	SANCHEZ CASTRO SERGIO FERNANDO	1800152835	$	510	usd
2	SANCHEZ JARA ANITA ISABELA	1715014419	$	490	usd
3			$		usd
4			$		usd
5			$		usd
6			$		usd
7			$		usd
8			$		usd
9			$		usd
10			$		usd
11			$		usd
12			$		usd
13			$		usd
14			$		usd
15			$		usd
16			$		usd
17			$		usd
18			$		usd
19			$		usd
20			$		usd
21			$		usd
22			$		usd
23					usd
		TOTAL	$	1,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida unicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuén depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

ATENTAMENTE,

BANCO PICHINCHA C.A.

Antonio Guerrero Jiménez
Gerente de Agencia
Agencia El Colorado

ACCION DE PERSONAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Nro. 903-DNP 0000007
Fecha 19/oct/2011

1 ORGANOS AUXILIARES DE SANTO DOMINGO

2 Resolución Nro
Fecha 27/sep/2011

3 BRITO (Apellidos) BASTIDAS | ANGEL VICENTE (Nombre)

4 Rige A Partir De
Rige Hasta

5 Cédula de Ident. 170315635-4

6 Cédula Militar

7 Certificado de Votación

8 Tipo Acción de Personal Encargo CJT

9 Explicación

El Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión ordinaria del 27 de septiembre del 2011, resolvió: 1.- Acoger los informes técnico y jurídico presentados en memorando No.710-DNP-CJ de 12-09-2011 y, 1567-DAJ-CJ-2011-LB de 9-09-2011, mediante los cuales manifiestan que la reconsideración solicitada por el Dr.Angel Vicente Brito Bastidas, de la resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, dictada el 29 de agosto del 2011, relacionado a los nombramientos provisionales de los señores Notarios, debe ser resuelta favorablemente, 2.-Se deja sin efecto el encargo realizado por sorteo de la Notaria Segunda al Dr.Carlos Ojeda Jaramillo y 3.-ENCARGAR la Notaria Segunda del Cantón Santo Domingo de los Tsachilas al Dr. Angel Vicente Brito Bastidas.
De acuerdo a la delegación otorgada por el Director General del Consejo de la Judicatura de Transición, al Director Nacional de Personal que consta en memorando No.379-DG-CJT-DC de 16 de agosto del 2011, se legaliza la correspondiente acción e personal
Memorando No.2326-2011-DG-CJT-DR.18 de octubre del 2011.

10 Situación Actual		11 Situación Propuesta	
Dependencia		Dependencia	ORGANOS AUXILIARES DE SANTO DOMINGO
Departamento		Departamento	NOTARIA SEGUNDA DE SANTO DOMINGO
Puesto		Puesto	NOTARIO SUPLENTE (Encargado)
Remuneración Unif.		Remuneración Unif.	0
Lugar de Trabajo		Lugar de Trabajo	SANTO DOMINGO
Partida		Partida	2011-010-9999-0000-20-00-000-001-C31-510105-0000-001-0000-0000-54100

12 La persona reemplaza a
Quien cesó en el Cargo con fecha Causal

13
Registro Nro
Fecha

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE PERSONAL

Ing. Mario Polo Garcia Teran
DIRECTOR NACIONAL DE PERSONAL

NOTARIA SEGUNDA
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE DEL CANTÓN SANTO DOMINGO
DEL CANTON SANTO DOMINGO

Dr. Angel Vicente Brito B
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

0000008

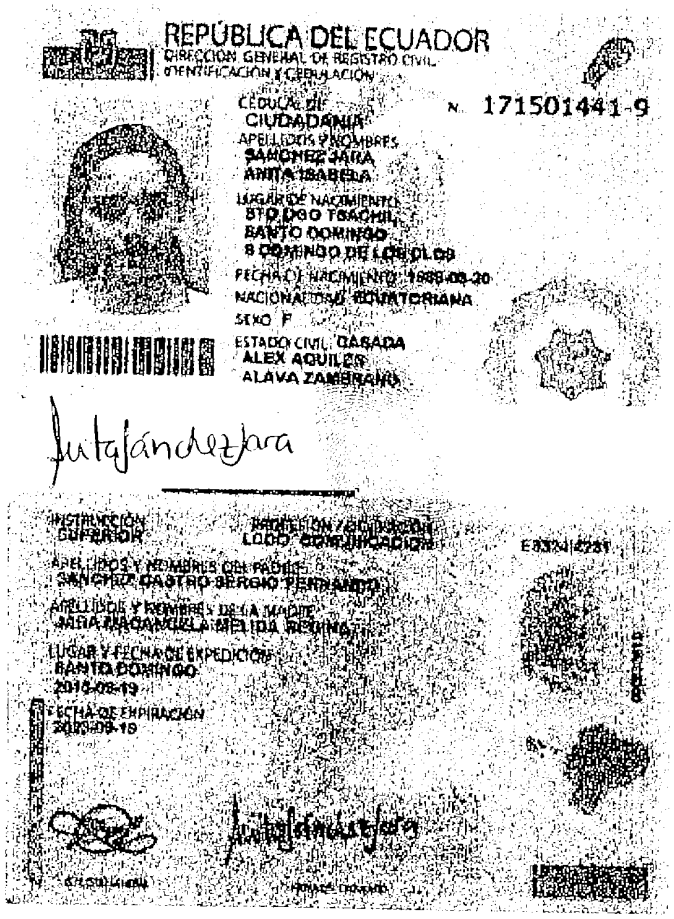

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 171501441-9

APELLIDOS Y NOMBRES
SANCHEZ JARA
ANITA ISABELA

LUGAR DE NACIMIENTO
STO DGO TSACHIL
SANTO DOMINGO
S DOMINGO DE LOS OLOS

FECHA DE NACIMIENTO 1988-08-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
ALEX AQUILES
ALAVA ZAMBRANO

Anita Sánchez Jara

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN LOGO COMUNICACIÓN
E3324 4231

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SANCHEZ CASTRO SERGIO FERNANDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
JARA MACANGELA MELIDA REGINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
SANTO DOMINGO
2015-08-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-08-19

Anita Sánchez Jara

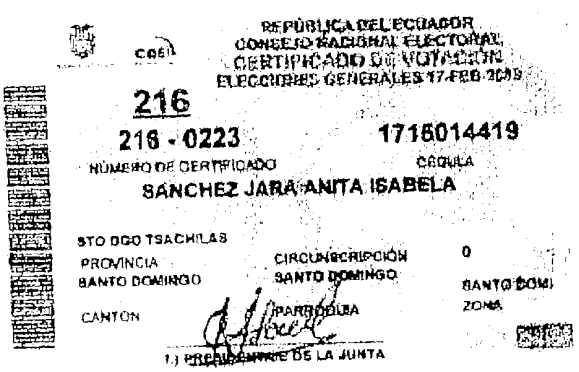

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2019

216

216 - 0223 1715014419

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

SANCHEZ JARA ANITA ISABELA

STO DGO TSACHILAS
PROVINCIA
SANTO DOMINGO
CANTON

CIRCUNSCRIPCIÓN
SANTO DOMINGO
PARROQUIA

0
SANTO DOMI
ZONA

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON SANTO DOMINGO

Dr. Angel Vicente Brito P
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 180015283-5

APELLIDOS Y NOMBRES
SÁNCHEZ CASTRO
SERGIO FERNANDO

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
PATATE
PATATE

FECHA DE NACIMIENTO 1949-02-23
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
MELIDA REGINA
JARA MACANCELA

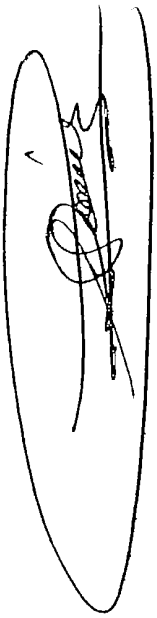

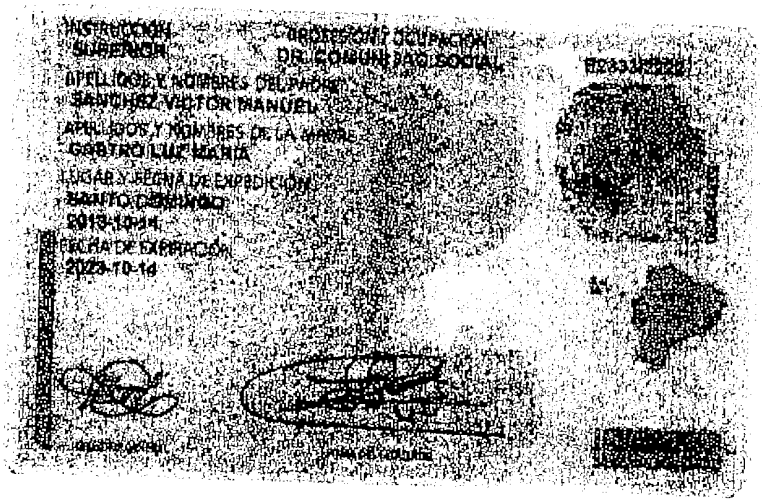

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
DR. COMUNICACIÓN SOCIAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SANCHEZ VICTOR MANUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CASTRO LUZ MARIA

LUGAR Y REGIÓN DE EXPEDICIÓN
SANTO DOMINGO
2013-10-14

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-10-14

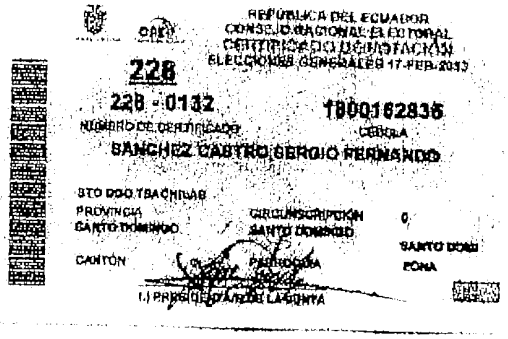

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

228

228 - 0132 1800162835

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

SÁNCHEZ CASTRO SERGIO FERNANDO

STO DGO TSACHILAS
PROVINCIA
SANTO DOMINGO

CIRCUNSCRIPCIÓN
SANTO DOMINGO

SANTO DOMI
PARROQUIA

CANTÓN

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

perfeccionamiento de la constitución de la sociedad, e informará de sus gestiones a la primera Junta General de Accionistas. Usted Señor Notario se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento.".- **Hasta aquí la minuta** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el señor Doctor Mauricio López Ochoa. Abogado. Matrícula profesional número 17- 2009- 374. Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto **quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.—**

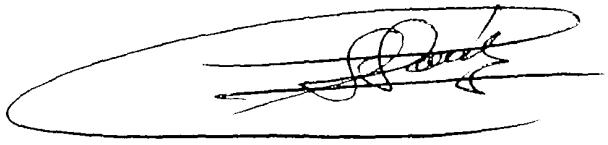

SERGIO FERNANDO SANCHEZ CASTRO
CÉDULA C. No. 1802015287-5

ANITA ISABELA SANCHEZ JARA
CÉDULA C. No. 1715014419

Dr. Angel Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE (E.)
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN

RAZÓN: ESTA ESCRITURA SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA, QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO. EL DE 2013

NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON SANTO DOMINGO

Dr. Angel Vicente Brito B
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN, dictado por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 69 de 29 de agosto de 2013, se dispone que a la petición destinada al cambio de titular de la concesión de frecuencia para radiodifusión sonora y/o televisión abierta, debe adjuntarse, entre otros documentos, una Declaración Juramentada respecto de la no existencia de imposibilidades legales de los integrantes de la Compañía Mercantil y de su Representante Legal para participar en procesos de adjudicación de concesiones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta. TERCERA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Sobre la base de los antecedentes expuestos nosotros, SERGIO FERNANDO SANCHEZ CASTRO y ANITA ISABELA SANCHEZ JARA, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que no nos encontramos inmersos en las prohibiciones establecidas en el artículo 111 y las demás previstas en la Ley Orgánica de Comunicación, que nos impidan participar en los concursos públicos de adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones privadas y comunitarias de radio y televisión de señal abierta. DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que una vez que se designe al Representante Legal de la Compañía referida en los antecedentes, dicho nombramiento recaerá sobre una persona que no se halle incursa en esas prohibiciones. Es todo cuanto tenemos que declarar en Honor a la Verdad. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo a fin de dar plena validez al presente instrumento. ".- **Hasta aquí la minuta** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el señor Doctor Mauricio López Ochoa. Abogado. Matrícula profesional número 17- 2009- 374. Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.- Para la celebración de la presente escritura se

NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO
Dr. Angel Vicente Brito B
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto **quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.—**

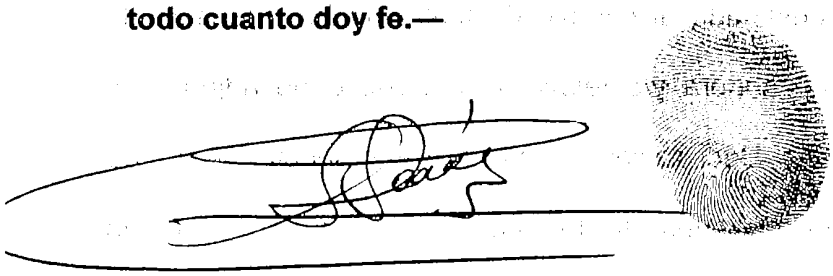

SERGIO FERNANDO SANCHEZ CASTRO

CÉDULA C. NO. 180015283-5

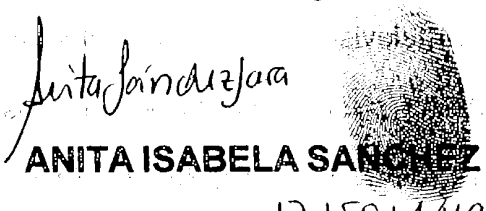

ANITA ISABELA SANCHEZ JARA

CÉDULA C. NO. 1715014419

DR. ANGEL VICENTE BRITO BASTIDAS

NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE (E.)

DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

RAZÓN: ESTA ESCRITURA SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA, QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO. EL DE 12 NOV 2013

NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON SANTO DOMINGO

Dr. Angel Vicente Brito B
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

..Registro Mercantil de Santo Domingo

0000011

TRÁMITE NÚMERO: 6211

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: SANTO DOMINGO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTO EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACION:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	3974
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/11/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	174
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Canton de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1300152835	SANCHEZ CASTRO SERGIO FERNANDO	Santo Domingo	ACCIONISTA	Casado
1715014419	SANCHEZ JARA ANITA ISABELA	Santo Domingo	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	12/11/2013
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	SANTO DOMINGO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.005707
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON.
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	RADIO MACARENA MAKARENAZOFM S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	SANTO DOMINGO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	10000,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

Nº 015564

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACION O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: SANTO DOMINGO, A 27 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013

JACQUELINE VICTORIA MENA PULLAS
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON SANTO DOMINGO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: GUAYAQUIL 100 Y RIO BABA

0000015

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13. 037684

Quito, 21 NOV 2013

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RADIO MACARENA MAKARENAZOFM S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO